Resolución No. 500.36.24 1337 *Fecha* 25 SEP 2024

"POR LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 500.36.18-0066 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normatividad vigente y,

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 500.36.18-0066 del 22 de enero de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, renovó a la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., con Nit.800.210.501-1, la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. 200.15.03-095 del 04 de marzo de 2003, prorrogada y modificada por la Resolución No. 200.15.06-774 del 11 de agosto de 2006, prorrogada por la Resolución No. 500.41.12-0692 del 30 de mayo de 2012, y la autorización para ocupación del cauce que fuera otorgada mediante la Resolución No. 500.41.12-0692 del 30 de mayo de 2012, para el canal de riego Las Vegas que abastece los predios Las Vegas y Las Brisas, ubicados en la vereda Sevilla, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

2. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022-03443 del 15 de marzo de 2022, la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., con Nit.800.210.501-1, solicitó renovación de los permisos ambientales de autorización de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales para el canal de riego Las Vegas y Las Brisas, ubicado en la vereda Sevilla, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

3. Mediante oficio con No. 500.29.1.22-08084 de fecha 13 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, informó a la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., con Nit.800210501-1, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de renovación de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 500.36.22-586 del 09 de mayo de 2022 en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

4. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2236 del 28 de octubre de 2022 y comprobante de consignación No. 5126 del 31 de octubre de 2022, por un valor de TRES MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE., ($3,385.783), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

5. Mediante Auto No. 500.6.22-3862 del 23 de diciembre de 2022 (notificado personalmente el día 06 de enero de 2023), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de renovación de permisos ambientales para el canal de riego Las vegas que abastece los predios las Vegas y Las Brisas, ubicados en la vereda Sevilla, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, solicitado por la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., con Nit.800210501-1.

6. A través del oficio No. 500.10.2.23-00594 del 16 de febrero de 2023, CORPORINOQUIA remite aviso de visita al Municipio de Aguazul, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas en los Artículas 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

7. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, bajo el No. YO-2023-02691 del 03 de marzo de 2023, la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ informa a la Corporación el estado actual de la bocatoma autorizada para la captación del recurso hídrico a través de Resolución No. 500.41.12-0692 del 30 de mayo de 2012 y renovados a través de Resolución No. 500.36.18-0066 del 22 de enero de 2018.

8. La subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica de evaluación el día 07 de marzo de 2023, al lugar donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el usuario.

9. Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuro y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.23-0307 del 15 de mayo de 2023.

10. Mediante Auto No. 500.6.23-1049 del 30 de mayo de 2023 la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, efectuó unos requerimientos a la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., con NIT 800.210.501-1, para continuar con la evaluación del trámite de la SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES PARA EL CANAL DE RIEGO LAS VEGAS QUE ABASTECE LOS PREDIOS LAS VEGAS Y LAS BRISAS, VEREDA SEVILLA, MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.

11. A través de oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, bajo el No. YO-2023-12066 del 16 de agosto de 2023, la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ, con Nit.800.210.501-1, allegó la documentación requerida en el Auto No. 500.6.23-1049 del 30 de mayo de 2023.

Como resultado de la evaluación documental presentada, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.24-0504 de fecha 13 de junio de 2024, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ, con Nit.800.210.501-1. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, los aspectos expuestos en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0504 de fecha 13 de junio de 2024, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

III. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.22-3862 del 23 de diciembre de 2022 (notificado personalmente el día 06 de enero de 2023), "por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de renovación de permisos ambientales" para el canal de riego Las vegas que abastece los predios las Vegas y Las Brisas, ubicados en la vereda Sevilla, jurisdicción del municipio de Aguazul, departamento de Casanare"; la Subdirección de Control y Calidad realizó visita técnica al área de desarrollo del proyecto, el día 07 de marzo de 2023 con el objeto de verificar y corroborar la información técnica presentada mediante el radicados No. YO.2022-09779 del 12 de julio de 2022 y YO-2023-02691 del 03 de marzo de 2023; como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.23-0307 del 15 de mayo de 2023, el cual fue acogido mediante Auto No. 500.6.23-1049 del 30 de mayo de 2023 "Por medio del cual se efectúan unos requerimientos" notificado electrónicamente el día 16 de junio de 2023, requerimientos que fueron atendidos por el usuario a través de oficio Radicado YO. 2023-12066 del 16 de agosto 2023, identificando la siguiente información:

- *De acuerdo con lo establecido en el Auto No. 500.6.23-1049 del 30 de mayo de 2023 "Por medio del cual se efectúan unos requerimientos" en donde se acoge el concepto técnico No. 500.8.2.23-0307 del 15 de mayo de 2023, esta Autoridad Ambiental realizó ocho (8) requerimientos descritos en el Artículo Primero del mentado Acto Administrativo:*

Resolución No. 500.36.24 1337 Fecha 25 SEP 2024

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificado con NIT: 800.210.501-1, para que en un término no mayor a dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a lo señalado a continuación, para continuar con la evaluación del trámite de la SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES PARA EL CANAL DE RIEGO LAS VEGAS QUE ABASTECE LOS PREDIOS LAS VEGAS Y LAS BRISAS, VEREDA SEVILLA, MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.

1. *En concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S. deberá presentar para aprobación de esta Autoridad Ambiental, los siguientes documentos referentes a la ocupación de cauce generada la bocatoma provisional instalada y no autorizada por esta Corporación, así como de las estructuras que estime necesarias para su funcionamiento:*

DOCUMENTACIÓN LEGAL:

- *Formulario único nacional de solicitud de ocupaciones de cauce, playas y lechos debidamente diligenciado y firmado.*
- *Formulario para la determinación de costos del proyecto, soportado con el presupuesto con los respectivos análisis de precios unitarios, esto con el fin de evitar desagregar maquinaria, mano de obra, equipos, y transporte como lo requiere dicho formato debidamente diligenciado y firmado.*

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

- *Documento técnico que contenga, la descripción de la obra a desarrollarse, en cuanto a magnitud, componentes principales de la estructura que requieren uso del cauce, área a intervenir, localización geográfica, resumen ejecutivo de los estudios y diseños requeridos para el desarrollo del proyecto, indicando principalmente aquellas recomendaciones relevantes determinadas por los especialistas para la adecuada construcción, funcionamiento y/o operación de la obra. Presentado de manera impresa y en medio magnético.*
- *Diseño hidráulico, incluyendo esquemas, cálculos y modelaciones necesarias, precisando caudales de la fuente hídrica, especificaciones de los materiales, en el cual se apliquen los criterios de implantación del proyecto, respecto de los niveles de socavación o de cotas respecto del nivel de aguas máximo extraordinario en el periodo de diseño.*
- *Definición y localización de cada uno de los componentes de la obra o proyecto a diseñar, soportado con planos a escala según Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.8*
- *Plan de trabajos y obra, cronograma, método constructivo y sus materiales.*
- *Acta de responsabilidad de los profesionales, en la cual se certifique la idoneidad de los mismos que elaboraron los estudios y/o documentos, según el sistema diseñado, titulados y con la respectiva tarjeta profesional vigente y sin sanciones. Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.15.*
- *Acorde con el Art 26 del Decreto Ley 2811 de 1974 y ratificado en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.2.19.3 y 2.2.3.2.19.6, se deberá presentar un programa con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada y/o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, el cual deberá contener como mínimo las actividades, planes y proyectos orientados a resarcir los cambios en los ecosistemas antropizados, o de preservar las condiciones previas en las etapas de preconstrucción, ejecución constructiva, desmantelamiento y restauración de la obra.*

- *Es entonces que, se realiza la evaluación de la respuesta allegada a cada uno de los requerimientos realizados por esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 500.6.23-1049 del*

30 de mayo de 2023 a través de oficio radicado No. YO. 2023-12066 del 16 de agosto 2023 por INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificado con NIT: 800.210.501-1

a. ***EN CUANTO AL REQUERIMIENTO No. 1:*** *El usuario allegó Formulario único nacional de solicitud de ocupaciones de cauce, playas y lechos debidamente diligenciado y firmado.*

b. ***EN CUANTO AL REQUERIMIENTO No. 2:*** *El usuario allegó Formulario para la determinación de costos del proyecto, soportado con el presupuesto con los respectivos análisis de precios unitarios, esto con el fin de evitar desagregar maquinaria, mano de obra, equipos, y transporte como lo requiere dicho formato debidamente diligenciado y firmado.*

c. ***EN CUANTO AL REQUERIMIENTO No. 3:*** *El usuario presenta documento técnico de cumplimiento a requerimientos hechos por Corporinoquia mediante el Auto No. 500.6.23 – 1049 del 30 de mayo de 2023, tendiente a la renovación de permiso de ocupación de cauce sobre el río Unete, para el distrito de riego las brisas, predios las brisas y las vegas, municipio de aguazul, departamento de Casanare; dicho documento contiene la descripción de la obra que corresponden al Jarillón como direccionamiento de las aguas, el canal rectangular y la compuerta final.*

d. ***EN CUANTO AL REQUERIMIENTO No. 4:*** *El usuario presentó dentro de su documento técnico los resultados de la modelación hidráulica, en los que se incluya mapas de inundación para diferentes periodos de retorno, mapas de velocidad, de amenaza, intensidad y una síntesis de los resultados obtenidos.*

e. ***EN CUANTO AL REQUERIMIENTO No. 5:*** *El usuario presento planos y localización de las obras para la captación del recurso hídrico con sus componentes específicos.*

f. ***EN CUANTO AL REQUERIMIENTO No. 6:*** *El usuario presento dentro de su documento técnico la descripción y el alcance de las obras que se van a implementar para la captación del recurso hídrico y los métodos de construcción del Jarillón y excavaciones.*

g. ***EN CUANTO AL REQUERIMIENTO No. 7:*** *El usuario allega el acata de responsabilidad de los profesionales que elaboraron los estudios y documentos, además de tarjetas profesionales de los mismos.*

h. ***EN CUANTO AL REQUERIMIENTO No. 8:*** *El usuario presentó medidas específicas de conservación y mejoramiento del área afectada, el cual contiene fotografías aéreas e imágenes satelitales, vegetación de ronda protectora y las medidas generales a aplicar.*

RESPECTO DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Es de recordar, que a través de la Resolución 500.41.12-0692 del 30 de mayo de 2012, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, otorgó permiso de ocupación de Cauce a la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S, en su Artículo Cuarto, de la siguiente manera:

(...) "***ARTÍCULO CUARTO:*** *Otorgar a la Sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ Y CIA S. C. A, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción, adecuación, operación y mantenimiento de la obra de captación consistente en la construcción de un Jarillón de encauzamiento con las siguientes especificaciones: de base 2,00 metros, corona 0,50 metros, altura 1,0 metro, en una longitud aproximada de 50 metros, al igual que un canal de conducción pegado a la orilla del talud de la margen derecha del río Únete y conformado adicionalmente el otro talud del canal con un Jarillón en piedra, de aproximadamente 200 metros de largo, 8,0 metros de ancho y 1,0 metros de profundidad; que se ubicarán geográficamente en las coordenadas iniciales N: 1.063.431, E: 1.168.094 y coordenadas finales N: 1.063.262, E: 1.168.099.*

Parágrafo 1: La Estructura de control de caudal en concreto ciclópeo, está conformada por los siguientes elementos:

- *Estructura de entrada tipo bóveda, con abertura de aproximadamente 42" y longitud 1,0 m.*

- *Compuerta en lámina de 1,50 m de ancho y 2,5 m de alto, esta compuerta está montada sobre una estructura en ángulos metálicos de 2 x 2" y cuenta con rueda de manejo para subir y bajar la compuerta.*

- *Estructura de salida tipo bóveda, con abertura de aproximadamente 42" y longitud 12,0 m. Esta estructura cuenta con una caja de inspección para limpieza.*

Parágrafo 2: Cuando se habla de direccionamiento realizado de forma manual, se hace referencia a las actividades necesarias para realizar el encauzamiento desde el cauce principal del Rio Únete hasta la boca del canal ubicada sobre la margen derecha, dichas actividades consisten en tomar material del mismo rio de manera manual y encauzar el agua por una distancia aproximada de 200 metros hasta la obra de control.

Parágrafo 3: El Permiso de Ocupación de Cauce otorgado, bajo ninguna circunstancia autorizan el cambio de la morfo-dinámica de la respectiva fuente hídrica." (...)

Posteriormente, a través de Resolución No. 500.36.18-0066 del 22 de enero de 2018 "Por el cual se renuevan unos permisos ambientales y se toman otras determinaciones" se renovó el permiso de ocupación de cauce en su artículo Sexto modificando el punto final del Jarillón del canal de conducción de la siguiente manera:

*"(...) **ARTÍCULO SEXTO:** Renovar a la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S identificada con el Nit. 800210501-1, la autorización para la ocupación de cauce otorgada mediante la Resolución No. 500.41.12-0692 del 30 de mayo de 2012, y modificar el punto final del jarillón del canal de conducción en el sentido de ampliar su longitud en hasta 200 metros aguas arriba, con una franja de movilidad de 90 metros, la obra de captación se enmarca en las siguientes coordenadas:*

PUNTO	COORDENADAS PLANAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
Estructura de direccionamiento de caudal	1062949,058	1168471,973	5°9'59,30" N	72°33'41,80" W
Punto final 2	1063340,447	1168560,693	5°10'12,03" N	72°33'38,89" W
Punto final 3	1063348,513	1168463,933	5°10'12,30" N	72°33'42,03" W

Parágrafo: La obra de captación conservara las mismas condiciones y especificaciones técnicas inicialmente aprobadas es decir cada año se construirá un jarillón de encauzamiento con base de 2 metros, corona de 0.50 metros, altura de 1 metro, una longitud aproximadamente de 50 metros, al igual que un canal de conducción conformado en tierra armada, pegado a la orilla del talud de la margen derecha del rio Únete, y conformado adicionalmente el oro talud del canal con un jarillón tipo fusible en piedra hasta de aproximadamente 400 metros de largo a partir del punto inicial, un ancho de 8 metros y una profundidad de 1 metro, para, lo cual contara con el termino de seis (6) meses para su construcción. (...)"

Al respecto, en el momento de la visita no se estaba haciendo uso de la longitud aprobada debido a cambios en la morfodinámica del río que favorecen la entrada del recurso hídrico al canal sin necesidad de canalizarlo doscientos metros adicionales.

Ahora bien, De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las obras proyectadas para la captación de agua sobre el costado derecho del cauce del rio Unete, localizadas en el municipio de Aguazul, departamento de Casanare, se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, identificando la siguiente información:

- *Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del proyecto, para la operación del canal de riego Las Vegas que abastece los predios Las Vegas y Las Brisas, ubicados en la vereda Sevilla del municipio de Aguazul y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada*

por INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificado con NIT: 800.210.501-1, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.

- *La ejecución del proyecto del canal de riego Las Vegas que abastece los predios Las Vegas y Las Brisas, ubicados en la vereda Sevilla del municipio de Aguazul en lo concerniente a la ocupación de cauce de las obras, ubicadas en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas de los cauces, aunado a lo anterior INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificado con NIT: 800.210.501-1 presentó información técnica como son los respectivos planos, memorias y diseños, que cumplen los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente, información que dimensiona e identifica todas las especificaciones de las obras civiles, igualmente se presenta el respectivo estudio hidrológico e hidráulico de las fuentes hídricas que determinan sus parámetros morfométricos; en consecuencia esta información permite a esta autoridad ambiental dimensionar las obras a ejecutar y necesarias teniendo claridad respecto de su localización y funcionalidad en el tiempo y desde el punto de vista ambiental, el análisis de la información necesaria para tomar una decisión respecto al permiso de ocupación de cauce solicitado.*

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE RENOVAR Y MODIFICAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE*** *a la empresa INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificado con NIT: 800.210.501-1, para la construcción, adecuación, operación y mantenimiento de la obra de captación consistente en la construcción de un Jarillón de encauzamiento en el marco de la operación del canal de riego Las Vegas que abastece los predios Las Vegas y Las Brisas, ubicados en la vereda Sevilla del municipio de Aguazul. La autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:*

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez verificada la información presentada por INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificado con NIT: 800.210.501-1 y la obtenida en la visita de campo al proyecto se pudo determinar las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, las cuales se relacionan a continuación:

- ***En cuanto al Jarillón:***

La estructura cuenta con una base de 2 metros, corona de 0.50 metros, altura de 1 metro, una longitud aproximadamente de 50 metros una longitud de aproximadamente 215 m, conformado en tierra armada sobre la margen derecha del Río Unete, específicamente en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. *Coordenadas Jarillón*

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 1984)		COORDENADAS PLANAS (ORÍGEN ÚNICO NACIONAL)	
	LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE
Inicio del Jarillón	5° 10' 5.30" N	72° 33' 42.75" W	5048536.505	2129087.818
Fin del Jarillón	5° 9' 58.79" N	72° 33' 41.65" W	5048570.493	2128888.024

Fuente: *Corporinoquia 2024*

()

- ***Respecto de las estructuras complementarias***

Compuerta: *cuenta con una estructura de apoyo en concreto, un ancho de 1 metro entre apoyos y 2.20 metros de altura, la cual se ubica de la siguiente manera. Y en las coordenadas relacionadas que se verificó en la visita técnica.*

Tabla 2. *Ubicaciones de estructuras complementarias*

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 1984)		COORDENADAS PLANAS (ORÍGEN ÚNICO NACIONAL)	
	LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE

Estructuras complementarias	5° 9' 58,441" N	72° 33' 42,112" W	5048556,27	2128877,29

(...)

Viabilidad Ocupación De Cauce

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica renovar y modificar la autorización de ocupación de cauce, para las obras permanentes señaladas, con las características y actividades indicadas anteriormente, para ser ejecutadas en el cauce del rio Unete, para la operación del canal de riego Las Vegas que abastece los predios Las Vegas y Las Brisas, ubicados en la vereda Sevilla del municipio de Aguazul.

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por el termino igual a la concesión de aguas superficiales debido a la naturaleza de las mismas, es decir cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de igual manera de cinco (5) años.

Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

Las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

En virtud de lo anterior, INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificado con NIT: 800.210.501-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.*
- *Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificado con NIT: 800.210.501-1*
- *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificado con NIT: 800.210.501-1y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.*
- *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*
- *Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.*
- *No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 30 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.*

- *En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes anuales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.*

- *En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.*

- *Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.*

- *Presentar anualmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.*

- *Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.*

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros en caso de ser requeridos.*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *Terminadas las diferentes actividades relacionados con la construcción de las obras, INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificado con NIT: 800.210.501-1, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificado con NIT: 800.210.501-1*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificado con NIT: 800.210.501-1, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

- *INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., identificado con NIT: 800.210.501-1, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.*

RESPECTO A LA RENOVACION DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

En aras de evaluar la disponibilidad de recurso hídrico a ser concesionado del río Únete, fuente hídrica de la cual la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ, identificada con NIT 800210501-1, solicita le sean entregados en concesión 400 litros por segundo (L/s) para uso pecuario.

Es importante mencionar que las consideraciones técnicas del sistema de abastecimiento para la captación del recurso hídrico son las siguientes:

Captación del recurso hídrico

La fuente abastecedora del canal Las Vegas que abastece los predios Las Brisas y Las Vegas corresponde a la fuente hídrica (Río Únete) en jurisdicción del municipio de Aguazul, vereda la Sevilla; que recibe las aguas direccionadas mediante un Jarillón ubicado en las coordenadas geográficas 5°9'58.7" N y 72°33'42.0" W compuesto de material pétreo direccionando las aguas del recurso hídrico hacia una compuerta metálica que conduce agua a través de una tubería de 42" (pulgadas) de diámetro con el fin de abastecer los predios mediante un canal revestido en concreto.

Sin embargo; cabe mencionar que el Jarillón no se encuentra construido en su totalidad, lo anterior debido a las crecientes de la fuente hídrica y por las altas precipitaciones han generado el desbordamiento de la bocatoma (punto de captación) del canal de riego.

Actualmente; en el punto de captación (bocatoma) realizaron la construcción de una compuerta provisional revestido en concreto conduciendo el agua a través de una tubería de 22" (pulgadas) de diámetro como alternativa por el desprendimiento de la anterior bocatoma para la regulación del pozo de agua con un desplazamiento de 20 metros aproximados cumpliendo con las dimensiones establecidas de su sitio autorizado.

Cabe destacar que las captaciones se hacen en época de verano, es decir en los meses de noviembre y abril. Es importante mencionar que en época de invierno no es necesario realizar captación de esta fuente toda vez que el predio cuenta con caños naturales de los cuales el ganado se abastece de agua.

Limpieza y mantenimiento de la red de canales

En cumplimiento de la obligación "Realizar mantenimientos periódicos a la red de canales evitando cualquier represamiento que afecte a terceros por eventuales desbordamientos de los caudales trasportados", INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., ha realizado limpieza y mantenimiento de los canales de conducción y partidores. Los trabajadores de la hacienda Las Brisas, son los encargados de realizar el mantenimiento de la red de canales donde realizan retiro de material vegetal, recolección de sedimentos con el fin de que la escorrentía circule normalmente por el canal.

- ***Canales de conducción y partidores***

Los canales de conducción son direccionados por un canal excavado en tierra hacia el predio Las Brisas, donde realiza la distribución del recurso hídrico hacia los diferentes potreros a través de sistemas de regulación de caudal y canales secundarios y terciarios. Del mismo modo; los canales de conducción se encuentran en buen estado.

*El canal principal de sección trapezoidal construido en tierra, tiene una longitud de **3173 metros** hasta el repartidor uno, en donde el canal principal se bifurca en varios ramales generando la red de distribución de caudal, obteniendo una longitud total del canal de 18.3 Km.*

***Tabla 3.** Distribución de la red de canales*

CANAL	LONGITUD (m)
Principal	3173
Secundario	1575
Secundario A	1318
Secundario B	1854
Secundario C	3757
Terciario	1024
Terciario A	1392
Terciario B	1302
Cuaternario	1326
Interno 1	530
Interno 2	360
Interno 3	415
Interno 4	338

***Fuente**: YO. 2022-09779 del 12 de julio de 2022*

Equipo de medición de Caudal

Teniendo en cuenta la obligación "Instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2.2.3.2.1.9.13 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida." La Sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., instaló un medidor de caudal (rejilla aforadora) en el canal de concreto como instrumento de medición de caudal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 del 2015. Sin embargo; debido a las crecientes del punto de captación de la fuente hídrica rio Únete (época de invierno) han generado la demolición de la estructura. Del mismo modo; esta fue retirada a fin de evitar hurto y teniendo en cuenta que no están realizando captación del recurso hídrico en época de invierno.

De lo anterior, SYSCOL CONSULTORES S.A.S., realizó los respectivos registros de medición de caudal del punto de captación de la fuente hídrica rio Únete en época de verano. La medición del caudal se realizó por el método velocidad/superficie. Este método consiste en la medición de la velocidad media de la corriente y del área de la sección transversal del canal. De lo anterior, la medición del caudal fue tomada por el instrumento de medición (molinete OTT C31).

*Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, al igual que los aforos realizados en el pian verano 2022. (Rio Únete – canal las Brisas), se puede determinar la existencia de una buena oferta hídrica, en relación al caudal a concesionar, por lo anterior, CORPORINOQUIA **CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE** renovar la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S identificada con NIT 800.210.501-1, para la*

operación del canal de riego Las Vegas que abastece los predios Las Vegas y Las Brisas, ubicados en la vereda Sevilla del municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, quedando discriminado así:

Tabla 4. Condiciones de la concesión de aguas

Fuente de abastecimiento	Uso	Caudal Concesionado	Coordenadas del Punto de Captación				Aprovechamiento (meses)
			Latitud N	Longitud W	Este	Norte	
Rio Únete	Pecuario	400 L/s	5°09'58.7"	72°33'42.0"	5048559.724	2128885.254	Noviembre – Abril

Fuente: Corporinoquia, 2024

Las anteriores captaciones se harán en época de verano, es decir en los meses de noviembre a abril. La SOCIEDAD INVERSIONES UNIDAS PAEZ Y CIA S.C.A. identificada con Nit. 800.210.501-1 está en la obligación de informar a CORPORINOQUIA las fechas de apertura y cierre de la compuerta para su correspondiente verificación.

La renovación de la Concesión de Aguas Superficiales a otorgar, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA

Una vez revisada la información correspondiente al PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, se considera viable su aprobación en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Agua otorgada, es decir, durante cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

La sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S identificada con NIT 800.210.501-1, con ocasión a la Concesión de Aguas Superficiales, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención señaladas a continuación.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (400 L/s), es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.

b. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales captados del Rio Únete. De esta manera, se le indica a la beneficiaria que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó la captación, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (realización de aforos); el cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana) (reportar fechas de aforo y registro fotográfico de lectura de medidor de caudal).

c. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de las estructuras y/o tuberías de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

d. *Cumplir con lo estipulado en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 10 del Artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015.*

e. *Realizar anualmente un aforo 50 metros aguas arriba del punto de captación, el cual deberá ser reportado en el respectivo informe de cumplimiento de cumplimiento de medidas ambientales; dichos aforos deberán ser realizados a finales del mes de febrero de cada año de vigencia de la concesión de aguas superficiales.*

f. *El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.*

g. *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

a. *El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*

b. *Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico, por lo que se prohíbe su comercialización.*

c. *En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.*

d. *La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*

e. *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo cual el beneficiario, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*

f. *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS AMBIENTALES

La sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ, identificada con NIT 800.210.501-1, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, que incluya además las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

En el asunto de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 200.07.02-037.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Resolución No. 500.56.24 1337 Fecha 25 SEP 2024

La sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ, identificada con NIT 800210501-1, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados sobre el río Unete por la Construcción de un Jarillón y obras complementarias, así como por el aprovechamiento de los recursos naturales, en marco de la solicitud de una concesión de agua superficial para la operación del canal de riego Las Vegas que abastece los predios Las Vegas y Las Brisas, ubicados en la vereda Sevilla del municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

La medida de compensación se tasó a partir de los criterios establecidos en la Resolución 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, clasificando el proyecto bajo los sectores Aguas (Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 L/s). Saneamiento básico (Categoría I, población hasta 5000 habitantes).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a cuatro (4) hectáreas según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 5. *Medida de Compensación por permiso a otorgar.*

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Construcción de canales de riego, espolones, estructura de tierra armada, jarillones diques y rellenos hidráulicos	Reforestación	1 hectárea por intervención en obras con longitud ≤ a 999.99 metros lineales. De 2 a 3 hectáreas según el criterio del técnico en obras con longitud ≥ a los 1000,01 metros	1 hectárea
Aguas	Proyectos, obras o actividades que requieran para su ejecución permisos ambientales especiales que no quedan contemplados en esta Resolución.	Reforestación	De 1 a 3 hectáreas de acuerdo con su naturaleza y volumen/área/caudal, actividad a realizar o por parámetro aprovechado.	3 hectáreas
Total:				**4 hectáreas**

Fuente: *Corporinoquia, 2024*

Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S. identificado con NIT: 800.210.501-1, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar seguimiento y control al proyecto, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones".

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Resolución No. 500.36.24 1337 Fecha 25 SEP 2024

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la reglación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En*

cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*
b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*
c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*
d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*
e) *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*
f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, renovar y modificar la concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario Nº 1076 de 2015, establece; *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto."*

Así mismos el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
Información sobre la destinación que se le dará al agua;
Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
Término por el cual se solicita la concesión;
Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) *Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
b) *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
c) *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

***2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales**. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
***b. Por concesión**;*
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. *Consumo humano y doméstico.*
2. *Preservación de flora y fauna.*
3. *Agrícola.*
4. ***Pecuario.***
5. *Recreativo.*
6. *Industrial.*
7. *Estético.*
8. *Pesca, Maricultura y Acuicultura.*
9. *Navegación y Transporte Acuático.*

Resolución No. 500.36.24 1337 *Fecha* 25 SEP 2024

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

El documento PUEAA SIMPLIFICADO, allegado por la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ con Nit 800.210.501-1, presenta la información general de la fuente hídrica, describe el sistema y método de medición del caudal utilizado en litros por segundo, e identifica las pérdidas de agua respecto al caudal captado y las acciones de control de las mismas, dando cumplimiento a todas las actividades, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo *"Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua"* de la Resolución 1257 del 2018.

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

> *"Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*
>
> *(...)*
>
> *Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".*

(...)"

Artículo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*"

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización para su ejecución

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto

1 Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "*Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental*", *modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del concepto técnico No. 500.8.2.24-0504 de fecha 13 de junio de 2024, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ con Nit.800.210.501-1, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de **cuatro (4) hectáreas,** de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ con Nit.800.210.501-1, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.24-0504 de fecha 13 de junio de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable renovar y modificar los permisos ambientales renovados mediante la Resolución No. 500.36.18-0066 de fecha 22 de enero de 2018, concernientes a una concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce a la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ con Nit.800.210.501-1, en beneficio del canal de riego Las Vegas que abastece los predios Las Vegas y Las Brisas, ubicados en la vereda Sevilla, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar y Modificar los permisos ambientales otorgados a la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., con Nit.800.210.501-1, mediante la Resolución No. 500.36.18-0066 de fecha 22 de enero de 2018, en beneficio del canal de riego Las Vegas que abastece los predios Las Vegas y Las Brisas, ubicados en la vereda Sevilla, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

ARTÍCULO SEGUNDO: Renovar y Modificar la autorización de ocupación de cauce otorgada y renovada a la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ con Nit.800.210.501-1, mediante la Resolución No. 500.36.18-0066 de fecha 22 de enero de 2018, la cual quedará de la siguiente manera:

1. Autorizar a la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., con Nit.800.210.501-1, ocupación de cauce para la construcción, adecuación, operación y mantenimiento de la obra de captación consistente en la construcción de un Jarillón de encauzamiento en el marco de la operación del canal de riego Las Vegas que abastece los predios denominado Las Vegas y Las Brisas, ubicados en la vereda Sevilla, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare. La autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez verificada la información presentada por la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., con Nit.800.210.501-1 y la obtenida en la visita de campo al proyecto se pudo determinar las obras

presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, las cuales se relacionan a continuación:

- **En cuanto al Jarillón:**

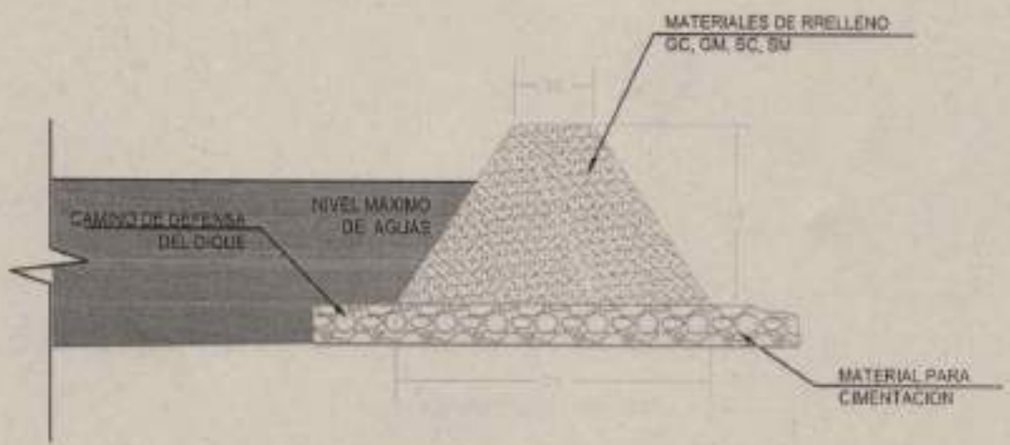
La estructura cuenta con una base de 2 metros, corona de 0.50 metros, altura de 1 metro, una longitud aproximadamente de 50 metros una longitud de aproximadamente 215 m, conformado en tierra armada sobre la margen derecha del Rio Unete, específicamente en las siguientes coordenadas:

Tabla 6. Coordenadas Jarillón

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 1984)		COORDENADAS PLANAS (ORÍGEN ÚNICO NACIONAL)	
	LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE
Inicio del Jarillón	5° 10' 5,30" N	72° 33' 42,75" W	5048536.506	2129087.819
Fin del Jarillón	5° 9' 58,79" N	72° 33' 41,65" W	5048570.493	2128888.024

Fuente: *Corporinoquia 2024*

Imagen 1. Detalle jarillon

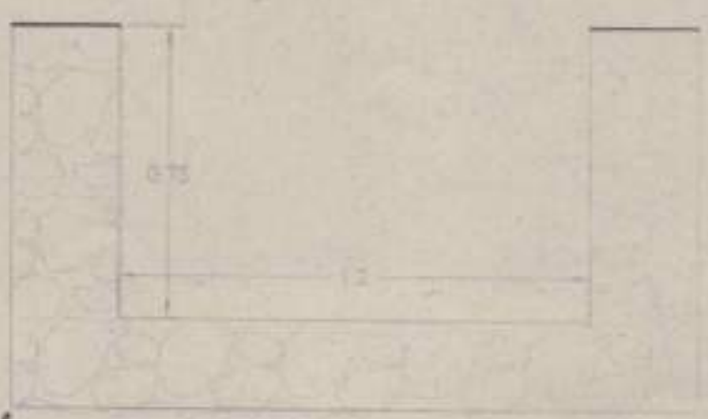


Fuente: *Radicado 2023-12066 del 16 de agosto 2023*

- **En cuanto a Canal Rectangular**

La estructura cuenta con un ancho del fondo del canal de 1.2 metros y una profundidad de 0.7 metros, tal como se aprecia en la siguiente ilustración:

Imagen 2. Detalle canal



Fuente: *Radicado 2023-12066 del 16 de agosto 2023*

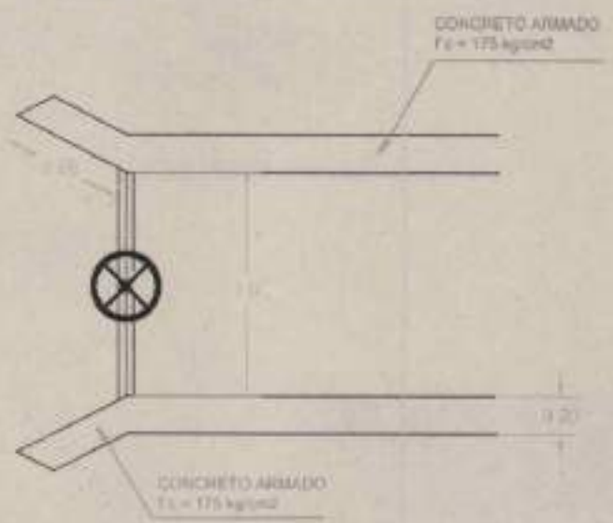
- **Respecto de las estructuras complementarias**

Compuerta: cuenta con una estructura de apoyo en concreto, un ancho de 1 metro entre apoyos y 2.20 metros de altura, la cual se ubica de la siguiente manera. Y en las coordenadas relacionadas que se verificó en la visita técnica

Tabla 7. *Ubicaciones de estructuras complementarias*

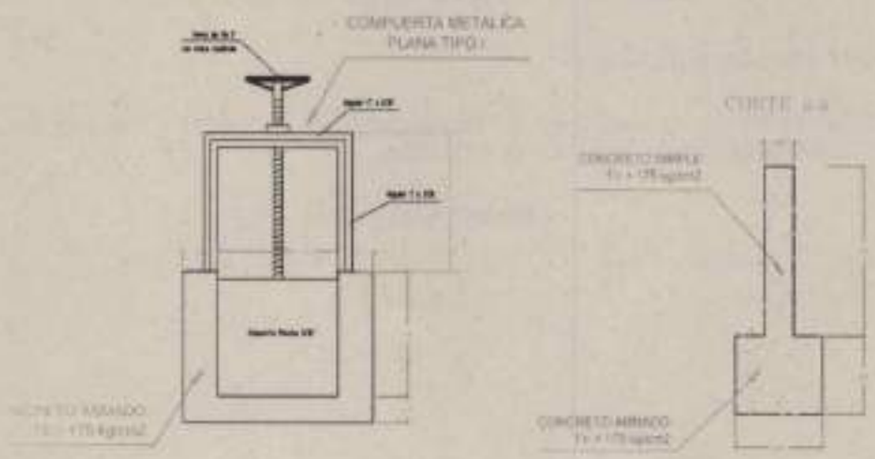
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 1984)		COORDENADAS PLANAS (ORÍGEN ÚNICO NACIONAL)	
	LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE
Estructuras complementarias	5° 9' 58,441" N	72° 33' 42,112" W	5046556,27	2126877,29

Imagen 3. *Disposición compuerta*



Fuente: *Radicado 2023-12066 del 16 de agosto 2023*

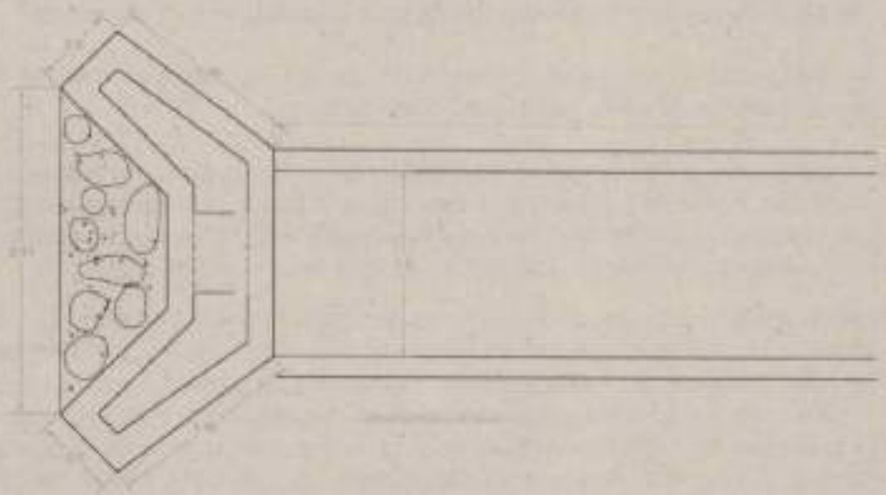
Imagen 4. *Detalle compuerta*



Fuente: *Radicado 2023-12066 del 16 de agosto 2023*

Alcantarilla:

Imagen 5. *Detalle alcantarilla*



Fuente: *Radicado 2023-12066 del 16 de agosto 2023*

ARTÍCULO TERCERO: La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

PARAGRAFO 1: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2: Cualquier modificación a las obras autorizadas deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

PARAGRAFO 3: Las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., con Nit.800.210.501-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

a). MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.
2. Dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas.
3. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., con NIT: 800.210.501-1y autorizados en el presente acto administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.
4. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.
5. Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

6. No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 30 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

7. En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes anuales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

8. En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

9. Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras, se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

10. Presentar anualmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

11. Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo.

b). MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

2. Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

3. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

4. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

5. Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros en caso de ser requeridos.

6. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

Resolución No. 500.36.24 1337 *Fecha* 25 SEP 2024

7. Terminadas las diferentes actividades relacionados con la construcción de las obras, INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., con NIT: 800.210.501-1, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

8. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., con NIT: 800.210.501-1.

c). MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural INVERSIONES UNIDAS PAEZ S.A.S., con NIT. 800.210.501-1, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

2. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente acto administrativo.

3. Deberá hacerse responsable si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: Renovar la concesión de aguas superficiales otorgada y renovada a la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ con Nit.800.210.501-1, mediante la Resolución No 500.36.18-0066 de fecha 22 de enero de 2018, en beneficio del canal de riego Las Vegas que abastece los predios Las Vegas y Las Brisas, ubicados en la vereda Sevilla, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, bajo las siguientes coordenadas y condiciones:

Tabla 8. Condiciones de la concesión de aguas

Fuente de abastecimiento	Uso	Caudal Concesionado	Coordenadas del Punto de Captación				Aprovechamiento (meses)
			Latitud N	Longitud W	Este	Norte	
Rio Únete	Pecuario	400 L/s	5°09'58.7"	72°33'42.0"	5048559,724	2128885,254	Noviembre – Abril

Fuente: Corporinoquia, 2024

PARÁGRAFO 1: La anterior captación se **hará en época de verano, es decir en los meses de noviembre a abril,** para lo cual la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ con Nit.800.210.501-1, está en la obligación de informar a CORPORINOQUIA las fechas de apertura y cierre de la compuerta para su correspondiente verificación.

PARÁGRAFO 2: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de

interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), formulado y presentado por la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ con Nit.800.210.501-1, en beneficio del canal de riego Las Vegas que abastece los predios Las Vegas y Las Brisas, ubicados en la vereda Sevilla, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ con Nit.800.210.501-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

a). MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (400 L/s), es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.

2. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales captados del Río Únete. De esta manera, se le indica a la beneficiaria que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó la captación, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (realización de aforos); el cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana) (reportar fechas de aforo y registro fotográfico de lectura de medidor de caudal).

3. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de las estructuras y/o tuberías de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

4. Cumplir con lo estipulado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del Artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015.

5. Realizar anualmente un aforo 50 metros aguas arriba del punto de captación, el cual deberá ser reportado en el respectivo informe de cumplimiento de cumplimiento de medidas ambientales; dichos aforos deberán ser realizados a finales del mes de febrero de cada año de vigencia de la concesión de aguas superficiales.

6. El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.

b). MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

2. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente acto administrativo, por lo que se prohíbe su comercialización.

3. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

4. La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

5. Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ con Nit.800.210.501-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, que incluya además las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

2. En el asunto de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 200.07.02-037.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- cobrará por el uso de las aguas dadas en concesión una tasa, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO 1: Los cobros por el uso del recurso hídrico se realizarán de manera semestral de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015, correspondiendo el Semestre I al periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio, y el semestre II al periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de cada anualidad.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de equiparar los periodos de liquidación del cobro de tasa por uso del recurso hídrico de conformidad con lo expuesto en el Parágrafo 1, el área de recaudos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, generará por única vez, una factura que corresponda al consumo de agua en el periodo comprendido entre la fecha de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorga la concesión, hasta el último día del semestre objeto de facturación.

PARÁGRAFO 3: En los casos, en los que los usuarios reporten los volúmenes del recurso hídrico captado de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, procederá a realizar la liquidación por concepto de tasa por utilización del agua de acuerdo a lo presentado por el beneficiario de la concesión, para tal efecto, la información debe ser allegada dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del periodo establecido.

PARÁGRAFO 4: La tasa por uso se cobrará al beneficiario de la concesión hasta que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, ordene el archivo del expediente o se autorice la cesión de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ con Nit.800.210.501-1, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

Resolución No. 500.36.24 1337 Fecha 25 SEP 2024

1. *La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.*
2. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.*
3. *El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.*
4. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.*
5. *Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*
6. *No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.*
7. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso*

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ con Nit.800.210.501-1, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ con Nit.800.210.501-1, deberá realizar una medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto pecuario.

PARÁGRAFO 1: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **cuatro (4) hectáreas,** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO 2: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ con Nit.800.210.501-1, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ con Nit.800.210.501-1, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 200.07.02-037

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los presentes permisos ambientales, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ con Nit.800.210.501-1, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Resolución No. 500.36.24 1337 *Fecha* 25 SEP 2024

PARÁGRAFO: Por esta actividad la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ con Nit.800.210.501-1, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El concepto técnico No. 500.8.2.24-0504 de fecha 13 de junio de 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No 200.07.02-037.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.24-0504 de fecha 13 de junio de 2024, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES UNIDAS PAEZ con Nit.800.210.501-1, al correo electrónico juridica@flexospring.com.co, como fue autorizado por la sociedad en el formato único nacional de concesión de aguas superficiales obrante a folio 714, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Directora General (E)

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Mateo González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Jurídica: Melida Pastrana Fernández
Profesional Universitario SCCA

Proyectó: Fabián Chaparro Muñoz
Profesional de Apoyo SCCA
Fecha Proyección: 03-07-2024